

## **PRESENTACION ANTEPROYECTO CODIGO PROCESAL CIVIL**

*Por Cristián Maturana Miquel*  
Director  
Departamento de Derecho Procesal  
Facultad de Derecho  
Universidad de Chile

Me es muy grato, en representación del Departamento de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y como miembro del Foro Procesal Civil, asistir a esta ceremonia en la cual se procede hacer entrega al Sr. Ministro de Justicia del anteproyecto del Código Procesal Civil.

El anteproyecto de Código Procesal Civil reconoce la existencia de un trabajo previo por parte de diversos académicos, magistrados y funcionarios del Ministerio de Justicia. En el texto de este anteproyecto se han tratado de recoger los principios contenidos en las Bases para redactar un nuevo Código Procesal Civil para la República de Chile, elaboradas por el Departamento de Derecho Procesal de esta Facultad, y en el informe de Reforma a la Justicia Civil, elaborado por el Foro Procesal Civil.

La comisión para la elaboración de las Bases estuvo integrada por los académicos de esta Facultad Juan Agustín Figueroa, Raúl Tavolari, Davor Harasic, Juan Carlos Marín, Raúl Núñez y quien les habla por esta Facultad y por los abogados asesores del Ministerio de Justicia señores Rodrigo Romo y Rodrigo Zúñiga, sin perjuicio de la valiosa actuación como secretarios de los académicos señores Matías Insunza y Cristóbal Jimeno.

El Foro Procesal Civil se encuentra integrado por los académicos de esta Facultad, señores Juan Agustín Figueroa, Raúl Tavolari, Raúl Núñez, y quien les habla; Orlando Poblete y Alejandro Romero, de la Universidad de Los Andes; Jorge Vial, José Pedro Silva y Juan Pablo Domínguez, de la Universidad Católica de Chile, Nancy De la Fuente Hernández, Claudio Díaz y Eduardo Jara de la Universidad Diego Portales, Miguel Otero del Instituto Chileno de Derecho Procesal, las señoras juezas civiles doña Dora Mondaca y Claudia Lazen, del Instituto de Estudios Judiciales, y los abogados asesores don Rodrigo Romo y Rodrigo Zúñiga, del Ministerio de Justicia. Como coordinador actuó don Orlando Poblete, como secretario ejecutivo, don Rodrigo Zúñiga, y secretarios de Actas Matías Insunza y Cristóbal Jimeno, académicos de la Universidad de Chile. Además se contó con la participación de diversos académicos foráneos que nos relataron las diversas experiencias que se han tenido en el extranjero.

En consecuencia, este anteproyecto reconoce el trabajo previo largo y arduo de muchas personas, estando seguro que las imperfecciones y omisiones de

los redactores del anteproyecto serán salvadas posteriormente, dado que no existe obra perfecta que salga de la mano del ser humano o comisión alguna.

Sin embargo, es necesario hacer presente que en este anteproyecto no se han considerado algunas materias que deberán ser objeto de otros proyectos legislativos, lo que no podemos dejar de advertir para que se entienda adecuadamente el alcance del anteproyecto y no se le imputen omisiones que fueron expresamente consideradas por ese motivo.

En primer lugar, no se considera en este anteproyecto la necesaria adecuación del Código Orgánico de Tribunales, la que deberá contemplar el número de jueces y de funcionarios necesarios para que pueda funcionar en forma adecuada un sistema oral. Este sistema requiere necesariamente de un mayor número de jueces que un procedimiento escrito, como ha sido demostrado por la experiencia forense nacional y extranjera.

De allí, que este anteproyecto solo podrá tener éxito y ser adecuadamente implementado en la medida en que se modifique la legislación orgánica para considerar el número de jueces necesarios, sin perjuicio de sustraerle de sus funciones todas las labores de carácter administrativo, y considerar los medios tecnológicos y los funcionarios que los operen para que se desarrollen en forma eficaz, segura y expedita las audiencias. Idealmente también un adecuado sistema informático debería proveer la información acerca del volumen, calidad y oportunidad en el desempeño del trabajo, lo que debería ser considerado para la calificación y remuneración de los funcionarios que integran el tribunal.

Además, se debería considerar para las Regiones de mayor concentración poblacional la existencia de juzgados de ejecución como ya ocurre en el nuevo sistema laboral, sin perjuicio que todas las funciones de liquidación de bienes se propone que se realicen siempre fuera de la sede judicial al no tener ellas un carácter jurisdiccional.

En segundo lugar, no se han regulado los mecanismo de solución alternativa de conflictos y el arbitraje, las que deben ser materias a considerar en otro u otros proyectos de ley. Con ello esperamos que se resalte la importancia que revisten los mecanismos de solución alternativa de conflictos que conduzcan a concebir la existencia del proceso civil oral como ultima ratio, al cual debemos recurrir sólo en la medida en que las partes hayan reconocido su incapacidad e ineficiencia de resolver el conflicto por sí mismas.

En tercer lugar, no se consideran los denominados asuntos judiciales no contenciosos, los que atendida su naturaleza jurídica administrativa deberá ser tratada en una ley especial, procurando en la medida de lo posible no contemplar la intervención de los jueces en esas materias.

Finalmente, deberá ser considerada la dictación de una ley adecuadora de las diversas normas contenidas en Códigos y leyes especiales a los principios, procedimientos y recursos contemplados en el Código Procesal Civil que se apruebe.

A continuación describiré muy someramente las principales características que presenta el anteproyecto del nuevo Código de Procedimiento Civil, que el día de hoy se presenta a la comunidad jurídica nacional.

La comisión que redactó el presente anteproyecto ha decidido mantener la estructura tradicional de los Códigos en Chile, esto es, su división en libros, títulos, capítulos y artículos. Tratándose de estos últimos se ha decidido mantener una novel costumbre que el empleo de una correcta técnica legislativa aconseja como saludable: su titulación. De esta manera cualquier ciudadano ve facilitada su labor de conocimiento de las normas al contenerse al inicio de cada artículo unas pocas palabras que explican su contenido.

El libro primero, relativo a los principios básicos, se estructura sobre la base de los principios de concentración, inmediación, publicidad y oralidad. Estos principios constituyen el referente más importante de los modernos estados democráticos que promueven la existencia una justicia pronta, concentrada y eficaz para la adecuada protección de los derechos.

Junto con estos principios rectores encontramos —en lo que ahora deseo destacar— expresamente recogidos en el presente proyecto, los principios de debido proceso de ley, de legalidad procesal, de igualdad de armas y buena fe procesal. Todos ellos constituyen el primer referente de interpretación al que deberán acudir jueces y abogados en la aplicación práctica que este Código producirá cuando sea sancionado —ojalá en un futuro no muy lejano— como ley de la república.

Destaca también en este libro su tratamiento como principio informante del Código el de libertad probatoria y la aplicación de la sana crítica, como elemento al que a partir de ahora acudirán los jueces para cumplir con el imperativo de fundar todas sus resoluciones, salvo a aquellas de mero trámite .

El libro segundo, trata del proceso declarativo ordinario.

Este procedimiento alcanza suma importancia, no solo por su carácter supletorio, sino que por la mayor aplicación del mismo al pretenderse reducir considerablemente el gran número de procedimientos declarativos a los que pueden acudir las partes.

En el Juicio Ordinario, se mantiene como elemento de escrituración la presentación de la demanda, contestación y la eventual reconvencción y su

respectiva contestación, esto es, los escritos del período de discusión de este proceso.

Su posterior desarrollo se realiza sobre la base de dos audiencias: la preliminar y la de juicio. La preliminar tiene como principales objetivos la fijación definitiva de la litis y la determinación de los hechos que deben ser probados posteriormente, el ofrecimiento, admisión y exclusión de prueba por las partes, que no hubieren debido acompañar con anterioridad; así como el saneamiento de cualquier vicio que pudiere afectar la validez del proceso judicial como la eventual conciliación a que pudiere arribarse por las proposiciones efectivas de bases de solución por parte del tribunal. La segunda audiencia, denominada de Juicio, tiene como principal finalidad el que las partes rindan toda la prueba necesaria determinada en la audiencia preliminar para acreditar sus pretensiones y defensas, y que no les hubiere correspondido rendir por mandato de la ley con anterioridad.

Ya he destacado que este proyecto apuesta decididamente por la libertad probatoria y por la existencia del principio de la sana crítica, como elemento que debe fundar la convicción del juzgador.

Finaliza este libro, como no podía ser de otra manera, con un párrafo dedicado a la sentencia definitiva y al contenido de la misma.

El libro tercero está dedicado a regular sistemáticamente el tema de los recursos procesales a los que pueden acudir las partes para impugnar las resoluciones judiciales. Dentro de la nueva normativa destaca la limitación de la procedencia del recurso de apelación a la sentencia definitiva, resoluciones que ponen termino al juicio o hacen imposible su continuación, y las que se pronuncian sobre medidas cautelares, todas ellas pronunciadas por el tribunal de primera instancia; como la desaparición de los tradicionales recursos de casación en la forma como en el fondo, y su reemplazo por el denominado recurso de nulidad, que busca amalgamar modernamente estos dos tradicionales recursos. Debemos resaltar que conforme a la regulación de los medios de impugnación en este Código, el recurso de queja deja de ser admisible para la impugnación de resoluciones judiciales, ya sea por vía directa o indirecta.

Finalmente, el libro cuarto, se dedica a reglamentar los procedimientos especiales, comenzando con el Juicio Sumario, que se estructura sobre la base de un periodo de discusión escrito, y luego la realización de una sola audiencia, en la cual se cumple con los objetivos de la preliminar y de juicio.

El Juicio Ejecutivo, mantiene como elemento fundante de la pretensión la existencia de un título indubitado, limitando las excepciones en las cuales puede basarse la ejecución; y el procedimiento monitorio, se incorpora como procedimiento nuevo a nuestro sistema procesal civil, puesto que su aplicación en el derecho comparado nos han convencido de su utilidad práctica.

Como puede apreciarse, la comisión ha consagrado en este proyecto una regulación moderna de la justicia civil, que permitirá responder a cabalidad con todas las demandas que sus actores requieren de ella, y que en todo momento ha tenido presente lo que ha sido nuestra propia experiencia de modernizar —en los últimos años— los demás procedimientos de Chile.

Se trata de un Código simple, que pretende buscar la eficacia y expedición de la justicia, en un mundo moderno en el cual se ha señalado - no sin razón- que su retardo importa una verdadera denegación, y ha procurado evitar la proliferación de procedimientos que lo único que logran en definitiva es alejar la justicia de la gente y dificultar su conocimiento y aplicación.

Confiamos en que este anteproyecto de Código que se entrega al Ministerio de Justicia constituirá la primera piedra para la construcción de un moderno Código Procesal Civil entre todos: jueces, abogados, académicos, legisladores, comunicadores sociales, y en general, toda la ciudadanía.

Creemos que nadie se restará a ello, si tenemos presente que sólo con un moderno sistema procesal facilitaremos en mejor forma que arribemos todos a la justicia, única forma de que construyamos entre todos un mundo mejor.

Como me enseñara mi maestro Mario Mosquera Ruiz, creo que basta de palabras y llegó la hora de ponernos todos a trabajar, única manera con la cual las obras pueden llegar a feliz término.

Les agradezco a todos su asistencia y en especial, el trabajo futuro a emprender para construir un sistema procesal civil más moderno y expedito para Chile.

*Santiago, 19 de diciembre de 2006*